

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2014-00488-00 ---- CONSORCIO FOPEP 2019

Andrea Natalie Jiménez Romero <juridica4@fopep.gov.co>

Lun 14/02/2022 03:47 PM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9677-22021632

AGRADECEMOS CONFIRMAR SU RECIBIDO. GRACIASBogotá,
RAD. 2022003826

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CL 8 1 16 P 2 ED ENTRECEIBAS

CALI (VALLE)

ASUNTO: Recurso de Reposición**PROCESO:** Ejecutivo de Menor Cuantía**RADICADO:** 76-00-14-003-035-2014-00488-00**DEMANDANTE:** Cooperativa COOP-ASOCC**DEMANDADO:** Temístocles Cortes Conrado C.C. 6.159.016

Nos permitimos remitir en archivo adjunto el recurso de reposición contra el auto del 13 de diciembre de 2021.

Cordialmente,

Andrea Natalie Jiménez Romero**Abogada****Consortio FOPEP 2019**

Tel: (601) 7470986 ext. 203



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

Este correo y cualquier archivo anexo son de caracter confidencial del Consorcio FOPEP y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si usted no es el destinatario del mismo o no esta autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, abstengase de usar, copiar, reenviar o divulgar en cualquier otra forma esta informacion. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinion oficial del Consorcio FOPEP. Aunque el Consorcio FOPEP ha realizado su mejor esfuerzo para asegurar que el presente mensaje y sus archivos anexos se encuentran libre de virus y defectos que puedan llegar a afectar los computadores o sistemas que lo reciban, no se hace responsable por la eventual transmision de virus o programas daninos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.



Radicado No. S2022002483

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 14/02/2022 15:34:18
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2022003826

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CL 8 1 16 P 2 ED ENTRECEIBAS
CALI (VALLE)

| | |
|--------------------|---|
| ASUNTO: | Recurso de Reposición |
| PROCESO: | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| RADICADO: | 76-00-14-003-035-2014-00488-00 |
| DEMANDANTE: | Cooperativa COOP-ASOCC |
| DEMANDADO: | Temístocles Cortes Conrado C.C. 6.159.016 |

ALFONSO ROBAYO MOLINA mayor de edad en calidad de gerente del Consorcio FOPEP 2019, por medio del presente escrito interpongo por escrito el **RECURSO DE REPOSICIÓN** al auto que emite sanción proferido el 13 de diciembre de 2021 por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, notificado a las partes el 09 de febrero de 2021, teniendo en cuenta las siguientes:

1. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO: El Consorcio FOPEP 2019 no recibió notificación por parte del despacho donde se pusiera de presente la apertura formal del incidente de desacato dentro del proceso de la referencia, para poder ejercer el derecho de defensa y contradicción. Revisado el histórico de correspondencia física y digital recibida por el Consorcio FOPEP 2019, la última comunicación recibida fue en octubre de 2019, evidenciando que el despacho OMITIÓ notificar a la parte sancionada, impidiendo con ello que este pudiera presentar sus argumentos de defensa, por lo tanto, se requiere al despacho para que se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el auto que dio apertura al incidente el 25 de noviembre de 2020, en aplicación del artículo 133 del Código General del Proceso.

Sobre la notificación judicial la Corte Constitucional en sentencia T-025 del 2018 expreso:

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

Es importante resaltar, que la notificación se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, garantía que se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, la Corte Constitucional enfatizó que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA**. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, pagadoría de la pensión del señor Temístocles Cortes Conrado, que es una cuenta del Ministerio del Trabajo, según lo preceptuado en el art. 130 de la ley 100 de 1993 y se administra mediante un contrato de encargo fiduciario, el cual por ser un contrato público, tiene un término de vigencia delimitado, es decir, el FOPEP ha estado a cargo, mediante administración, por diferentes administradores fiduciarios; para el caso que nos ocupa y revisando la documentación de los archivos del FOPEP, así como las consideraciones plasmadas en el auto sancionatorio, dejan entrever claramente que se trata de diversos administradores, pero el auto no delimita la responsabilidad, frente a cual administrador fiduciario se refiere, en consideración a los límites temporales de los contratos. Las notificaciones de las medidas y todas las respuestas emitidas fueron efectuadas por dos consorcios diferentes, en primer lugar el Consorcio FOPEP 2013 Nit. 900.626.433 8 quien recibió la orden de embargo en el 2014, iniciando su aplicación en 2015 una vez se allegó el oficio cumpliendo con el suministro de los datos completos y por otra parte el Consorcio FOPEP 2015 Nit. 900.910.081-6 quien emitió respuesta a los requerimientos recibidos durante el 2016, 2017, 2018 y 2019.

Ahora bien, la sanción se emite y notifica al correo notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co que corresponde al Consorcio FOPEP 2019 NIT. 901.336.116-7, quien no tuvo injerencia alguna en los hechos que dieron origen al incidente de desacato de la orden de embargo, ya que como actual administrador del FOPEP suscribió contrato de encargo fiduciario N° 483 del año 2019 el 27 de noviembre de 2019, de ahí que, a partir del 01 de diciembre de 2019 asumió las funciones de pagador, por lo que todas las gestiones y respuestas emitidas se realizaron por otros administradores del FOPEP.

Reiteramos que por parte del Consorcio FOPEP 2019 no se ha emitido ningún pronunciamiento a su despacho respecto del presente proceso, pues como se indicó en el punto anterior no se recibió notificación de la apertura del incidente, que permitiera a esta pagaduría aclarar al despacho como es el funcionamiento de las entidades administradoras del FOPEP y así establecer que esta entidad únicamente recibió la base de datos de los anteriores administradores, por lo que no participó en ninguna de las situaciones que llevaron al presente incidente.

TERCERO: De lo revisado por esta pagaduría en la información que reposa en la base de datos, se evidencia que el Consorcio FOPEP 2013 recibió el 09 de diciembre de 2014 una orden de embargo que no contaba con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 del Acuerdo 1676 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura que indica:

*“La orden de constitución del depósito, **incluida la de embargo**, se comunica mediante oficio con firma completa y antefirma del magistrado o juez y del secretario, que se entregará al interesado.”*

En el oficio que ordena la constitución deben constar los siguientes datos:

- Fecha y número del oficio
- Número de la cuenta del despacho judicial
- Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos
- Nombre e identificación del demandado
- Nombre e identificación del demandante**
- Concepto del depósito
- Demás exigencias de ley.”

En dicha comunicación no se indicó la identificación de la parte demandante, requisito indispensable para la constitución de los depósitos judiciales, de acuerdo a los soportes entregados por el Consorcio FOPEP 2013 este emitió respuesta a su despacho el 10 de diciembre de 2014 indicando la imposibilidad de ingresar la medida por no cumplir los requisitos necesarios para la constitución del depósito.

Después de informar a su despacho la imposibilidad de aplicar la medida, el Consorcio FOPEP 2013 recibió una orden de embargo nueva para el señor Temístocles Cortes la cual contaba con toda la información requerida y cumplía con lo exigido en el Acuerdo 1676 de 2002, por lo que se procedió a ingresar en la base de datos quedando en turno de aplicación ya que sobre la pensión del señor Cortes se registraban medidas de embargo que copaban el 50% legalmente embargable.

Por lo tanto, la actuación del Consorcio FOPEP 2013 se realizó correctamente pues la orden de su despacho si bien se recibió de forma previa, no cumplía con los parámetros requeridos y no puede excusarse el despacho en que existen medios diferentes para la obtener el número de identificación tributario de la entidad, cuando es una responsabilidad del juzgado que decreta la medida.

2. PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Se REVOQUE la sanción impuesta al Consorcio FOPEP, en caso que el despacho no acceda a la presente, se decrete la NULIDAD de todo lo actuado desde la apertura del incidente de desacato.

3. ANEXO

- Contrato de encargo fiduciario 483 de 2019

Cordialmente



ALFONSO ROBAYO MOLINA
GERENTE

Anexo: Contrato Encargo.pdf

Proyectó: ajimenez
Revisó: jrodriguez



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 483 DE 2019
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO
FOPEP 2019.**

Entre los suscritos **CARMIÑA BERROCAL GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.420.429, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 350 del 11 de marzo de 2019, cargo para el cual tomó posesión mediante Acta del día 12 de marzo de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución No. 5281 del 3 de noviembre de 2011, actuando en nombre y representación del **EL MINISTERIO**, por una parte; y por la otra, **FELIPE GONZALEZ PAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.361.474, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., sociedad fiduciaria que ostenta la calidad de representante legal del **CONSORCIO FOPEP 2019**, identificado con NIT 901336116-7, constituido por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. con NIT 800150280-0 y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con NIT 860525148-5, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA, ADMINISTRADOR FIDUCIARIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de encargo fiduciario, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que mediante memorando No 08SI2019230000000012894 de fecha 18 de julio de 2019, el Director de Pensiones y Otras Prestaciones remitió los estudios y documentos previos para adelantar el trámite y llevar a cabo la contratación cuyo objeto es: *"Contratar los servicios para la Administración por Encargo Fiduciario de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP, en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1833 de 2016 y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan"*.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de Ley 1150 de 2007, en su numeral 1º, la presente contratación se adelantó bajo la modalidad de Licitación Pública, en concordancia con lo dispuesto en la Sección 1, Subsección 1, artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamenten o complementen, el presente proceso se enmarcó dentro de la modalidad de Selección de licitación.
3. Que mediante Resolución No. 3379 de 10 de septiembre de 2019, se ordenó la apertura del proceso de Selección Licitación No. LP - MT - 004 de 2019.
4. Que mediante Resoluciones No. 3380 y 4071 de 2019, se integró el Comité Evaluador para el proceso de Licitación Pública No. LP-MT-004 de 2019.
5. Que surtido el proceso de Selección, la Secretaria General del Noviembre.2019
6. Ministerio del Trabajo adjudicó el mismo al Proponente CONSORCIO FOPEP 2019 con NIT. 901336116-7, representado legalmente por LUIS

¡Con Trabajo para todos!





CONTRATO DE ENCARGO FIDUCUARIO No. 483 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO FOPEP 2019.

ORLANDO SALAZAR RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.897, mediante la Resolución No. 4170 de 11 de octubre de 2019, de conformidad con la oferta presentada la cual hace parte integral del presente contrato y la recomendación proferida por el Comité Asesor y Evaluador.

- 7. Que revisados los Sistemas de Información del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República "SIBOR" y el Registro de Sanciones e Inhabilitaciones de la Procuraduría General de la Nación "SIRI", el nombre del Representante Legal ni de su representada figuran reportados en dichos sistemas.
- 8. Que por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO- Contratar los servicios para la Administración por Encargo Fiduciario de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP, en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1833 de 2016 y demás normas y reglamentos que las complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: INFORMES- En desarrollo de las cláusulas primera y séptima del presente contrato, lael Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, de manera mensual, según indicaciones del supervisor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es por la suma de **TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$30.397.804.946)** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos incluido el IVA, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

Dicha suma corresponde al valor de la comisión ofertado de \$2.765 para la vigencia 2019 y a partir de la vigencia 2020 a julio de 2022, quedará sujeto al incremento real del Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior, dicho valor incluirá todos los costos directos e indirectos y los impuestos incluido el IVA, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución del contrato.

Ministerio del Trabajo y el Bienestar Social





**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. DE 2019
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO
FOPEP 2019.**

FORMA DE PAGO- El valor del contrato se cancelará mensualmente a través de la comisión fiduciaria, y se determinará multiplicando el número de mesadas efectivamente pagadas a cada pensionado por el valor de la comisión fiduciaria.

En todo caso se considera como número anual de pagos de mesadas por pensionado doce (12), es decir, que en los meses en que se paguen mesadas adicionales, ésta se contará con la mesada del respectivo mes. Para el caso de cuotas partes pensionales y otros pagos que se realicen se pagará la misma comisión por pago efectivamente realizado mensualmente a cada acreedor. Los pagos que hace parte de la gestión de pago de la mesada y por lo tanto son intrínsecos a la mesada, por lo que no son objeto de pago de comisión Fiduciaria los cuales son:

- Pago de aportes a las distintas EPS
- Pago de aportes salud Foncolpuertos
- Pago aportes Fondo de Solidaridad Pensional
- Pago descuentos por libranzas
- Pago embargos
- Pago aportes por compartibilidad pensional
- Caja de compensación

Los "Otros Pagos" por los cuales se paga comisión está conformado por: Pago de Cuotas partes, Auxilios funerarios, Indemnizaciones Sustitutivas, Mesadas causadas no cobradas.

NOTA 1: Independientemente de los conceptos que integren el giro, se cancelará exclusivamente el valor por mesada efectivamente pagada y avalada por la interventoría. En ningún caso, se reconocerán valores adicionales por elementos que integren la mesada, a manera de ejemplo: retroactivos, mesadas adicionales etc.

NOTA 2: Para todos los efectos la mesada efectivamente pagada a cada pensionado, se da cuando la mesada es cobrada por el pensionado en ventanilla de la entidad bancaria o es efectivamente abonada en su cuenta.

El Ministerio pagará la comisión fiduciaria previa presentación de:

- a) La correspondiente factura que debe contener los requisitos estipulados en el estatuto tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen, aclaren, o documento de acuerdo con la normatividad vigente;
- b) La Certificación del Revisor Fiscal (cuando exista la obligación) o por el Contador y el representante legal, acreditando el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral.





CONTRATO DE ENCARGO FIDUCUARIO No. 483 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO FOPEP 2019.

c) Los informes y productos que correspondan al mes por el cual se cobra la remuneración conforme a las obligaciones contractuales, productos del contrato, plan de trabajo y del cronograma de actividades;

d) La certificación del interventor del contrato donde se especifique el cumplimiento de las obligaciones y la evaluación y verificación de todos y cada uno de los productos pactados y donde se especifique el número de mesadas efectivamente pagadas por la entidad fiduciaria, soportada en la relación de pagos certificados por las entidades bancarias.

Para el pago de la última mensualidad, el contratista debe presentar además de los requerimientos exigidos para los pagos antes anotados, un informe final para que el Interventor pueda realizar el proyecto de acta de liquidación del contrato de encargo fiduciario vigente, debidamente soportado.

Los pagos quedarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC" y se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud de cupo de giro por parte de la Tesorería del Ministerio del Trabajo a la Dirección del Tesoro Nacional.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo de ejecución del contrato es a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía, hasta el 31 de julio de 2022.

CLÁUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS-. EL CONTRATISTA deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas del objeto a contratar establecidas en el Anexo de especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones Definitivo, aceptadas a través del Formato de la propuesta presentada al proceso de Licitación No. LP – MT – 004 de 2019, documentos que forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DE LAS PARTES-

1. Recibir oportunamente el pago en los términos pactados en la cláusula tercera del presente contrato y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este contrato y sanción para quien los vulnere.
3. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA-



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 483 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO FOPEP 2019.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Garantizar la continuidad de la operación integral del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, de acuerdo con los procesos y procedimientos vigentes, sin perjuicio de la revisión y actualización que se requiera con base en la normatividad y nuevos desarrollos tecnológicos, una vez culminada la fase preoperativa y/o de empalme.
2. Presentar al Ministerio y al interventor del contrato, para su aprobación, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo, un plan de trabajo para el desarrollo del contrato, el cual podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades del Ministerio y el que deberá cumplir de conformidad con lo establecido en el contrato. El interventor tendrá quince (15) días calendario para su aprobación.
3. Garantizar el personal ofrecido en relación con el equipo de responsables directivos y el equipo de apoyo, con la dedicación, la formación y la experiencia solicitada, para atender todas las obligaciones del contrato. Las personas presentadas por la entidad fiduciaria seleccionada, con fundamento en las cuales fue evaluado o calificado según el caso, no pueden ser cambiadas durante la ejecución del contrato salvo por renuncia, despido justificado y en el evento de presentarse fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, el Ministerio autorizará el reemplazo del funcionario siempre que el perfil sea como mínimo igual o superior a la del candidato que ofrecieron, dicho personal deberá ser vinculado laboralmente. En lo relativo al equipo de sistemas, este deberá cumplir con la dedicación, la formación y la experiencia solicitada, para atender todas las obligaciones del contrato y podrá ser vinculado contractualmente. En todos los casos, el Ministerio o su delegado revisarán y avalarán los perfiles requeridos previa suscripción del acta de inicio y del nuevo personal, en caso de requerirse, los cuales deben ser iguales o superiores a lo establecido en el anexo de especificaciones técnicas.
4. Cumplir con el factor humano descrito en el anexo de especificaciones técnicas, las hojas de vida de dicho personal deberán ser entregadas a la interventoría para su respectiva revisión y aval previo a la suscripción del acta de inicio.
5. Realizar la gestión oportuna para la obtención mensual de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, establecidos en el artículo 2.2.10.4.3. del Decreto 1833 de 2016, modificado por el Decreto 058 de 2018, y realizar control, seguimiento y análisis de estos.
6. Administrar con criterios de oportunidad, seguridad, rentabilidad y liquidez, los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional.
7. Diseñar e implementar, un Manual de Procedimientos para la administración del Fondo, de tal forma que garantice el adecuado cumplimiento de las obligaciones contratadas con el Ministerio o quien haga sus veces. Este

El presente documento es una copia digitalizada.





483

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. DE 2019
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO
FOPEP 2019.**

Manual debe ser entregado al Ministerio dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del Plan de Trabajo por parte del interventor del Contrato, será de propiedad del Ministerio y deberá ser actualizado cada seis meses.

8. Responder al Ministerio por la restitución de los recursos más los intereses que se causen, que sean pagados o girados indebidamente, como consecuencia de errores o incumplimiento en las obligaciones de la entidad fiduciaria, dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha en la que se determine la responsabilidad. El Ministerio puede aplicar el procedimiento de compensación.

9. Implementar todos los mecanismos necesarios de control y requeridos que permitan garantizar la oportuna transferencia de recursos, el adecuado proceso de nómina, pago de las pensiones, cuotas partes pensionales, auxilios funerarios y demás pagos con cargo al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, como mínimo teniendo en cuenta lo siguiente: a) Controles para que se incluyan en la nómina la totalidad de las novedades reportadas mensualmente por los Fondos o entidades sustituidas; b) Controles para que en caso de suspensiones u órdenes de no pago no se suspendan valores o pensiones sobre las cuales no recaiga dicha suspensión; c) Controles que impidan automáticamente que las novedades reportadas se incluyan más de una vez, o que se incluyan novedades incompatibles o que no correspondan a pagos derivados de la pensión o que se incluyan dos o más resoluciones que correspondan a una misma prestación, con excepción de las pensiones de sustitución cuyo causante sea el mismo; d) Controles que permitan verificar las novedades reportadas, incluidos los descuentos de ley y asegurar la conformidad de los Fondos o entidades sustituidas. e) Controles de pagos por embargos; f) Controles para evitar la inclusión en la nómina y pagos a pensionados fallecidos y gestionar en forma activa y permanente el reintegro de los cobros efectuados por los terceros e implementar los indicadores de gestión de cobro respectivos. g) Controles para el adecuado pago a terceros, previo cumplimiento a las normas establecidas para la regulación de la libranza o descuento directo y en general las relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiación al terrorismo y riesgo de corrupción. h) Controles de postnómina que permitan verificar la realización de los pagos a los pensionados, implementando mecanismos que minimicen los riesgos de la suplantación de los beneficiarios de los pagos; i) Controles para verificación de supervivencia; j) Controles para verificación de las relaciones de pagos, que sirvan de base al Ministerio para el pago de la comisión fiduciaria; k) Controles para la oportuna devolución de recursos no ejecutados por parte de los Bancos al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional; l) Controles en el sistema de información que eviten y detecten dobles pagos de comisión fiduciaria; m) controles para realizar los ajustes legales de incremento a las mesadas pensionales desde la correspondiente al mes de enero de cada año, hasta la última de la misma vigencia y que éstos no se incrementen en valores



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 483 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO FOPEP 2019.

superiores al IPC, con respecto al año inmediatamente anterior, salvo las equivalentes al salario mínimo que se incrementarán en el aumento de éste. Este control también debe ser aplicado a las pensiones que se encuentren suspendidas y que sean reactivadas en la siguiente vigencia. Así mismo se aplicará, cuando se hayan producido fallos judiciales a favor de los pensionados. En caso contrario se deberá alertar a la caja o fondo sustituido en el pago de esas pensiones para que realice los ajustes a que haya lugar antes de la autorización de pago de la nómina correspondiente. n) Controlar que cuando haya sustituciones pensionales, la sumatoria de estas no superen el valor de la pensión del causante. En caso contrario se deberá rechazar la novedad y se deberá informar a la caja o fondo sustituido en el pago de pensiones para que realice los ajustes a que haya lugar. o) Alertar mínimo dos meses antes a los Fondos o entidades sustituidas para que se excluyan a los beneficiarios de pensión por escolaridad que en determinado momento dejan de cumplir los requisitos, en todo caso si los fondos incluyen estas novedades o no modifican la fecha de vencimiento, el Administrador Fiduciario rechazará la novedad. Este mismo control debe aplicar para todos los casos de pensiones con vencimiento. p) Controles que sean necesarios en el desarrollo del contrato, por nuevas disposiciones legales o para mejorar la ejecución de este y que sean solicitados por parte del Ministerio del Trabajo o del Consejo Asesor del Fondo.

10.El administrador fiduciario se obliga a implementar los procesos y controles necesarios para identificar coincidencias de pensionados y beneficiarios incluidos en la nómina del FOPEP con las listas de control de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LAFT; cuando las identifique, cumplir con lo establecido en las normas y procedimientos vigentes para la realización de desembolsos a favor de las personas identificadas. De los resultados de esta labor, el administrador fiduciario deberá informar periódicamente al Consejo Asesor del FOPEP y realizar consultas cuando tenga fundadas dudas en casos que considere pertinentes.

11.Verificar que las entidades financieras cuenten con las seguridades respectivas que garanticen el pago de pensiones a los pensionados y beneficiarios reales y en caso contrario tomar conjuntamente con el banco respectivo las medidas necesarias para ello o en su defecto, dar por terminados los convenios de pago respectivos.

12.Implementar los mecanismos de control necesarios que permitan confrontar el cálculo actuarial que sirvió de base para la sustitución en el pago de pensiones de la Caja o Fondo frente a la nómina de pensionados, como mínimo en aspectos tales como: 1. Para entidades asumidas en el pago que no se encuentren liquidadas: a) Que los pensionados que se encuentran en la nómina hagan parte del cálculo actuarial. En el evento en que se encuentren personas no incluidas en el cálculo actuarial se rechazará la novedad y será necesario informar al Fondo sustituido para que realice las gestiones necesarias para el ajuste y aprobación del mismo. Sin dichos ajustes no se

El presente contrato tiene validez de ley.





CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 483 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO FOPEP 2019.

podrá realizar el respectivo pago de las mesadas pensionales; b) Que los valores de las mesadas pensionales no superen el valor sustituido, para que la Caja o Fondo realice las gestiones necesarias para el ajuste y aprobación del cálculo actuarial y de ser necesario, autorice el pago únicamente hasta el valor aprobado en el cálculo actuarial. 2. Para entidades asumidas en el pago que se encuentren liquidadas: c) cambiará el estado de "RECHAZO" por el de "ADVERTENCIA", dichas ADVERTENCIAS las realizará el administrador fiduciario del FOPEP mensualmente y enviará una comunicación al Administrador de la nómina de cada fondo, en la que se le indique los valores que superan el cálculo actuarial; posterior a esta comunicación, el Administrador de la nómina de cada fondo confirmará la revisión de las advertencias generadas. El Administrador fiduciario del FOPEP enviará mensualmente informe al jefe inmediato del responsable de Nómina, al Director de la Entidad, a la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo y a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Al final de cada año en consideración al artículo 139 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, el Administrador de los recursos del FOPEP hará un consolidado anual por entidad y enviará la información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Anualmente cuando se cuente con los cálculos actuariales aprobados, el Administrador de los Recursos del FOPEP deberá generar el resultado de los cruces que se obtengan y en caso de que los valores pagados sean superiores a los aprobados, se generaran comunicaciones indicando los valores que superan el cálculo actuarial; d) Cruzar cada seis (6) meses la nómina general de pensionados con el cálculo actuarial respectivo, alertar a los fondos sustituidos y al MINISTERIO y aplicar los mecanismos de control que establezca el Consejo Asesor del Fondo, con el propósito de evitar posibles fraudes. Esta obligación deberá cumplirse respecto de los cálculos actuariales aprobados por autoridad competente que le hayan sido entregados al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por el MINISTERIO DEL TRABAJO.

13. Disponer como mínimo de una sede para la atención ágil y eficiente en forma personalizada al pensionado, en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes características: La sede deberá estar ubicada en el sector comprendido entre la carrera 7ª y la carrera 50 y calle 26 y la calle 100. La sede debe ser de fácil acceso a la población de pensionados, caracterizada por ser personas de la tercera edad, algunas con impedimentos físicos, por lo que se requiere que la sede cumpla con especificaciones técnicas de accesibilidad, para este tipo de población. Adicionalmente la sede deberá contar como mínimo con los siguientes ambientes: a) Sala de espera para atención al pensionado ventilada e iluminada de manera natural y/o artificial como mínimo para ochenta (80) personas; b) Sistema de turnos, de acuerdo con los procedimientos que se manejen; c) Baños por sexos, como mínimo uno por cada 20 personas, 1 baños para personas con discapacidad acogiendo lo previsto en la ley 1618 de 2013; d) Ambientes y sistemas de acuerdo con los



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 483 DE 2019
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO
FOPEP 2019.**

procesos de atención al pensionado. La atención al pensionado deberá desarrollarse preferiblemente en un primer piso; en el evento de tratarse de pisos superiores deberá contarse con sistema de ascensores o rampas.

14. Disponer de un sistema de comunicaciones para atención al pensionado, integrado mínimo por: a) Un Contact Center, con las condiciones técnicas de servicio al ciudadano, realizando monitoreo y seguimiento histórico a este; b) Mantener el sitio web del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, con la información general y estadística de interés para los pensionados del FOPEP, debidamente actualizada conforme a los lineamientos y determinaciones del Ministerio del Trabajo y ajustada a los requerimientos y estándares definidos por el Gobierno digital y demás normas legales aplicables; c) Correo electrónico a través del cual se garantice el registro y control de las solicitudes efectuadas por los pensionados y que forme parte del sistema de gestión documental del encargo fiduciario; d) Correo postal saliente de cobertura nacional. e) módulo de PQRSD de acuerdo con los lineamientos de Gobierno Digital.", lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1078 de 2015 y 1008 de 2018.

15. Proveer instalaciones seguras y que garanticen la confidencialidad de la información gestionada por los interventores asignados por el Ministerio y proveer las condiciones técnicas necesarias que garanticen la efectividad de sus labores.

16. Ejercer la defensa de los intereses del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional cuando las autoridades judiciales así lo requieran.

17. Cumplir con todo el marco legal que le rige según su naturaleza.

18. La entidad fiduciaria deberá cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Ley al encargo fiduciario y en particular las obligaciones previstas en el artículo 130 de la Ley 100 de 1993 y Decreto 1833 de 2016 y demás disposiciones legales complementarias, que adicionen, modifiquen o sustituyan.

B) OBLIGACIONES FINANCIERAS:

1. Administrar los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional que se le confían, con los criterios de rentabilidad, seguridad, oportunidad y liquidez que requiera para el pago oportuno de las pensiones y otros pagos a terceros dentro del marco del artículo 130 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1833 de 2016 y demás decretos reglamentarios que adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. Responder por cada una de las operaciones que vaya a realizar con los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional.
3. Realizar el análisis del flujo de los ingresos y gastos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional y estimar sobre bases técnicas, la proyección de los recursos y la ejecución de los mismos.

8



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 483 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO FOPEP 2019.

4. Informar al Ministerio sobre los procesos, procedimientos, soporte tecnológico, y políticas para el manejo de los recursos procedentes de los reintegros de prestaciones no cobradas oportunamente por los beneficiarios, en cuentas de ahorro.

1. Disponer de los soportes y justificación de las operaciones realizadas con los recursos del Fondo, cuando le sean requeridos por el Ministerio.

5.

Llevar, con base en el Plan General de Contabilidad Pública, de convergencia y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, la contabilidad del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, en forma independiente, de manera que puedan identificarse en cualquier tiempo los activos, los pasivos, el patrimonio y las operaciones del flujo de ingresos, recursos y pagos de las entidades que sean sustituidas por este, y presentar los estados financieros mensuales y anuales. Los anuales con el dictamen del revisor fiscal.

2. Presentar y sustentar al Ministerio o quien haga sus veces y Organismos de Control, información detallada y precisa sobre cada una de las transacciones que se realicen, así como los informes requeridos por estas entidades.

3. El Administrador Fiduciario debe remitir al Ministerio la información de los reintegros con o sin situación de Fondos efectuados con ocasión de los remantes de las respectivas nóminas, dentro de los diez (10) días siguientes a la dispersión de los recursos.

4. El Administrador Fiduciario deberá administrar los recursos provenientes de mesadas devueltas no cobradas por los pensionados y cumplir con las directrices establecidas por el Consejo Asesor de FOPEP en sesión de fecha 5 de abril de 2018 y las Políticas de Administración de las Mesadas aprobadas por dicho Consejo en sesión del 28 de junio de 2018 así:

a. Depósitos a la vista en cuentas de ahorro.

b. Para administrar las mesadas pensionales devueltas y los recursos provenientes de los rendimientos financieros generados en las cuentas de ahorro y en las cuentas de ahorro de la operación de pago de nómina a los pensionados del FOPEP y a los pagos a terceros, deben tenerse como mínimo dos (2) entidades bancarias diferentes.

c. Las entidades bancarias seleccionadas deberán mantener vigente una calificación de largo plazo AAA. En el evento en que una de las entidades presente una disminución en la calificación, se procederá a trasladar los recursos a la otra entidad bancaria y se deberá seleccionar una nueva entidad que cumpla con las condiciones establecidas para colocar los recursos en una nueva cuenta.

d. Semestralmente el administrador fiduciario deberá realizar una evaluación de las entidades bancarias que ofrecen las Cuentas de Ahorro y que cuenten con calificación AAA, para seleccionar las dos (2) que ofrecen la mejor rentabilidad para depositar los recursos en el período respectivo.





CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 483 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO FOPEP 2019.

e.Como mínimo se mantendrá un 5% de los recursos en una de las cuentas abiertas para el manejo de los recursos provenientes de mesadas devueltas por no cobro, con el propósito de no concentrar los recursos en una sola entidad y mantener el disponible que se requiere para el pago de las mesadas devueltas”.

5.En el caso de los rendimientos correspondientes a la operación de liquidación y pago de la nómina de pensionados y los generados por los depósitos de las mesadas devueltas cada mes, se realizan las siguientes actividades para su registro independiente en el Software de Nómina Pensionados –SNP-.

a-Mensualmente se determina el valor de los intereses que generaron las cuentas de ahorro de las mesadas devueltas, así como las cuentas de ahorro de la operación de la nómina de pensionados para cada concepto, como son: descuentos de aportes a la seguridad social, descuentos de libranzas y embargos.

b-Se realiza el registro en el módulo correspondiente del aplicativo SNP bajo el concepto de “rendimientos”, generando la distribución automática por fondo de acuerdo con su participación en el total liquidado en cada nómina.

c-El giro mensual de los rendimientos se debe realizar a la Dirección del Tesoro Nacional.

C) OBLIGACIONES DE GESTIÓN

•OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1.Efectuar pagos de las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes reconocidas por CAJANAL, Superintendencias de Sociedades, de Valores y de Industria y Comercio, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC – EPSA, el Fondo de Pasivos Sociales de Puertos de Colombia, Caja Agraria y demás Fondos o Entidades que sean sustituidos, en el pago de pensiones, así como por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, de conformidad con la Ley 100 de 1993, los Decretos 1777 de 2003, 1833 de 2016 y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen, incluyendo la pensión gracia para los educadores, la pensión de jubilación por aportes y las pensiones a que se refiere la Ley 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, las cuotas partes pensionales, con cargo a los recursos del Fondo, auxilios funerarios y demás pagos, sin costo alguno para el pensionado, con oportunidad y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

2.Efectuar los pagos de pensiones en el municipio de residencia del pensionado (en el anexo 13 se puede verificar el número de pensionados y su lugar de residencia y la modalidad de pago, esta información puede variar durante la ejecución del encargo fiduciario), siempre y cuando existan en el

Ministerio del Trabajo y el Consorcio FOPEP





1483

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. DE 2019
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO
FOPEP 2019.**

municipio instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la Superintendencia de Economía Solidaria de acuerdo con la reglamentación que se expida a través de abono en cuenta, pago por ventanilla u otra modalidad; por la modalidad de pagos a domicilio a expresidentes o a pensionados inválidos debidamente certificados por la entidad de salud a la que se encuentren afiliados; y por la modalidad de pagos en el exterior, a pensionados cuyo reconocimiento se haya efectuado en moneda extranjera y así haya sido reportado por la entidad sustituida en el pago de las pensiones, como en moneda nacional.

3. Generar acciones para que se deje evidencia de que el pensionado fue informado de la libertad de escogencia de entidad bancaria en dónde se pagará su mesada.

4. Establecer mecanismos de control que garanticen seguridad en los pagos, en las diferentes modalidades, de tal manera que sean recibidos por los pensionados o beneficiarios reales de los pagos.

5. Disponer de establecimientos bancarios y entidades financieras, debidamente vigiladas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, de acuerdo con la reglamentación que se expida, de tal manera que se garantice la cobertura nacional para el pago de las pensiones.

6. Realizar los trámites de pago para el cumplimiento dentro de los términos, de las providencias de tutela, fallos y sentencias cuando haya lugar a ello.

7. Elaborar, revisar y pagar la nómina de pensionados, previos los descuentos a que haya lugar de acuerdo con un cronograma mensual establecido. En todo caso, la totalidad de las mesadas pensionales, deberán quedar pagadas el último día hábil del mes respectivo.

8. Realizar los otros pagos que se deban efectuar con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional tales como: el pago a terceros por los descuentos efectuados a la nómina, el pago mensual de aportes a la seguridad social en salud y aportes para pensión de las pensiones con expectativas de compartibilidad que sean pertinentes conforme al marco legal vigente, utilizando los formatos y herramientas que determine el Gobierno Nacional, tales como la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), pago de cuotas partes pensionales por pagar, pago a juntas regionales de calificación de invalidez, auxilios funerarios, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, entre otros, los cuales deben estar debidamente reconocidos y autorizados por las entidades pertinentes para tal fin y deben ser reportados en forma discriminada con la justificación respectiva. Así mismo efectuar el pago de aportes a la seguridad social en salud de las entidades sustituidas cuyo pago se encuentre a cargo de los empleadores como es el caso de Foncolpuertos.

9. Atender directa y oportunamente las quejas, reclamos o solicitudes que se presenten por parte de los pensionados y demás usuarios externos, utilizando mecanismos de control de gestión sobre las mismas.

[Handwritten signature]



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 483 DE 2019
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO
FOPEP 2019.**

10. Crear, administrar y conservar en forma clasificada y organizada, con los mecanismos de custodia requeridos y umpliendo con los lineamientos del Archivo General de la Nación, los archivos físicos, los archivos en medio magnético y/o digital y la información relativa a las operaciones realizadas con los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, los cuales son de propiedad del Ministerio o quien haga sus veces. Esta información debe entregarse al Ministerio y/o a quien este delegue cuando lo solicite en la etapa preoperativa antes de la finalización del contrato, dentro del término establecido para el empalme con el administrador fiduciario entrante.

11. Suministrar a la Interventoría del contrato y a la Auditoría del Fondo, que el Ministerio o quien haga sus veces defina, la información que cada uno requiera para desarrollar su labor, presentar los informes que éstas le exijan de acuerdo con las actividades y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de su función de evaluación y control del encargo fiduciario. Así mismo, elaborar los planes de mejoramiento tendientes a subsanar observaciones encontradas por la Interventoría, la Auditoría o entes de control, reportando periódicamente al Ministerio o quien haga sus veces los avances logrados.

12. Informar de cualquier situación que afecte la ejecución del contrato, así como las anomalías o irregularidades detectadas en relación con la ejecución de sus recursos, según su competencia a la Secretaría General y a la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio o las dependencias que hagan sus veces, máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el administrador fiduciario tenga conocimiento del hecho.

13. Informar oportuna y permanentemente a los pensionados, sobre los puntos de pago donde pueden cobrar su pensión, las modalidades de pago previstas para el efecto, los sitios donde pueden obtener asesoría e información (líneas telefónicas, direcciones electrónicas y otras), la ubicación de la sede donde puedan suministrar la información a que haya lugar para que se realicen los descuentos de nómina y sobre los demás aspectos relevantes para el cobro de su pensión. Dicha información deberá efectuarse con anterioridad a la fecha que la entidad fiduciaria deba comenzar a realizar el pago de la pensión, así como durante todo el término de la ejecución del contrato.

14. Participar en las reuniones y comités que determine el Ministerio o quien haga sus veces, igualmente deberá presentar los informes que le sean requeridos para cada uno de ellos.

15. Asumir con cargo a la comisión fiduciaria, todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato.

16. En el proceso de empalme entre el administrador fiduciario saliente y entrante, el administrador fiduciario saliente garantizará dos meses finales de operación que hacen parte del contrato fiduciario que se suscribe, realizando el acompañamiento al administrador fiduciario que se seleccione en el momento que sea definido por el Ministerio, siendo responsable de la gestión





CONTRATO DE ENCARGO FIDUCUARIO No. 483 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO FOPEP 2019.

del fideicomiso hasta la culminación del empalme. El nuevo administrador fiduciario debe iniciar la gestión de empalme como una fase preoperativa, una vez se firme el contrato, sometido a la condición de inicio del pago de la comisión fiduciaria a la culminación de la fase de empalme que se incluye en el contrato fiduciario.

17. El Administrador Fiduciario no podrá suministrar la información relacionada con las bases de datos y estadísticas del sistema de información a terceros, sin la autorización de la Dirección de Pensiones del Ministerio, advirtiendo que los sistemas de información del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, son de circulación restringida para los terceros totalmente ajenos al ámbito propio en el cual se obtuvo dicha información y deberán ser protegidos con la debida reserva, custodia y conservación y solo podrán ser utilizados para los fines de ley por parte de las personas naturales y jurídicas que accedan a esta.

•OBLIGACIONES DE SEGUIMIENTO E INFORMES

1. Presentar a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Trabajo, en forma impresa y en medio y/o digital de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia para las entidades públicas, como mínimo los estados financieros.

2. La información financiera debe contener el detalle discriminado de las cuentas de ahorro en las cuales se dispongan los recursos procedentes de los reintegros de prestaciones no cobradas oportunamente por los beneficiarios, tales como reporte detallado con indicación de entradas y salidas, saldos y rentabilidad de cuentas de ahorro.

3. Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente al reportado, incluyendo el análisis correspondiente.

4. Presentar a la Secretaria General de forma impresa los informes de gestión por períodos mensuales y anuales y su correspondiente copia en medio magnético y/o digital a la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio de acuerdo con las especificaciones establecidas para tal fin, teniendo en cuenta además la Directiva Presidencial 04 de 2012.

5. El informe mensual debe ser presentado dentro de los primeros doce (12) días hábiles siguientes al periodo reportado. Los informes deben incluir el detalle de la forma como se cumplen las obligaciones contractuales, la información estadística con el análisis comparativo de datos mes a mes y acumulados, anexando gráficos que permitan visualizar el comportamiento de la gestión del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional y los anexos que se consideren necesarios para soportar aspectos generales, financieros, de gestión y de sistemas de información.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 483 DE 2019
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO
FOPEP 2019.**

•OBLIGACIONES TECNOLÓGICAS

1. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO debe analizar, diseñar, implementar y garantizar la operación con total funcionalidad, de una solución tecnológica informática integral que incluye hardware, software de uso general, aplicativos misionales, base de datos, redes, comunicaciones y seguridad informática, para uso del Fondo de Pensiones Públicas y para la operación del Sistema de Información del Fondo de Pensiones Públicas, que garantice la adecuada, eficiente, segura y oportuna operación de todos los procesos administrativos, de gestión, técnicos (misionales), financieros e informáticos; así como para las demás obligaciones establecidas en el contrato, durante el tiempo de duración del contrato.
2. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO debe adelantar y cumplir la totalidad de los requerimientos y definiciones contenidas en el anexo de Especificaciones Técnicas (aspectos tecnológicos) establecido; que hace parte integral del contrato.
3. Realizar las actividades de empalme con el actual ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, de acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo de Especificaciones Técnicas (aspectos tecnológicos).
4. Presentar cuatrimestralmente al Interventor del Contrato en forma impresa y en medio y/o digital, de acuerdo con las especificaciones que se acuerden entre las partes, un informe relacionado con los sistemas de información, plataforma tecnológica y de comunicaciones del Fondo de Pensiones Públicas. El informe cuatrimestral debe ser presentado dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente al cuatrimestre reportado.
5. Poner a disposición del MINISTERIO y de la Auditoría e Interventoría contratada, de manera oportuna la información, bases de datos, software, recursos humanos, recurso logístico, procedimientos y documentación que requiera la entidad para el control, seguimiento y auditoría del Sistema de Información del FOPEP.
6. Brindar capacitación formal en el uso del sistema de información y demás aplicativos requeridos para la operación del FOPEP, a los funcionarios que defina el Ministerio y a los representantes de la firma auditora e interventora contratada, al inicio del contrato y en el momento que sea requerido por el Ministerio.

D) PRODUCTOS:

El Administrador Fiduciario en desarrollo del objeto contractual y de acuerdo con la propuesta, deberá entregar a la Secretaría General, a la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo y a la Oficina TIC, además de lo descrito en el anexo de especificaciones técnicas, los señalados a continuación con los tiempos y frecuencias establecidos, en forma física y en medio magnético y/o digital:

El presente documento es una copia



Sede Administrativa
Dirección General de Pensiones y Otras Prestaciones
Calle 10, 11, 12 y 13
Edificio FOPEP
15011 Lima

Atención al Personal
Calle 10, 11, 12 y 13
Edificio FOPEP - 15011
Plaza de Atención
P.O. Box 10000 Lima

Línea gratuita
144 101010
Callcenter
100
www.mtrabajo.gov.pe



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCUARIO No. 483 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO FOPEP 2019.

1. Informes mensuales y anuales de gestión: Presentar a la Secretaría General y la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio, los informes de gestión dentro de los primeros doce días hábiles al periodo reportado.
2. Manual de procedimientos definidos para su operación, el cual deberá entregar dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del Plan de Trabajo por parte del interventor del Contrato, será de propiedad del Ministerio y deberá ser actualizado cada seis meses.
3. La documentación deberá ser entregada cuando sea requerida por el Ministerio y a la finalización del contrato.
4. Presentar a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia para las entidades públicas, como mínimo los estados financieros.
5. Informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato.
6. Productos del Sistema de Información: Bases de datos actualizadas, código fuente, documentación de procesos, manuales técnicos del sistema, de usuario, de pruebas, de verificación de errores, archivos físicos y digitales e históricos de los módulos existentes y de los trámites en curso, así como de la página web del Fondo y demás recursos o actividades que garanticen el funcionamiento del sistema de información, al finalizar la ejecución del contrato o cuando sean requeridos por el Ministerio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD- El administrador fiduciario es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y de las obligaciones contenidas en la cláusula séptima del presente contrato. El Contratista será responsable por los daños que pudiere ocasionar al **MINISTERIO DEL TRABAJO** en la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO- El Ministerio del Trabajo, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD- La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Ministerio del Trabajo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.



483

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO FOPEP 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS-. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el **MINISTERIO DEL TRABAJO** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este contrato, las cuales entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplican las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al Contratista de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL-. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista debe pagar al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **MINISTERIO DEL TRABAJO** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO-. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

| AMPARO | % | SOBRE EL VALOR | VIGENCIA |
|--|----|----------------|---|
| Cumplimiento | 25 | Del contrato | Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más |
| Calidad | 20 | Del contrato | Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más |
| Salarios y Prestaciones | 5 | Del contrato | Término de ejecución del contrato y Tres (3) años más |
| Responsabilidad Civil extracontractual | 5 | Del contrato | Término de ejecución del contrato y dos (2) años más y en todo caso, hasta la liquidación del contrato. |

OTRAS GARANTÍAS. Para la ejecución del contrato: El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se obliga a mantener durante la ejecución del contrato y hasta que se produzca la entrega de los recursos del Fondo a quien corresponda al momento de la liquidación del mismo o de la ejecutoria de la resolución que liquide unilateralmente el contrato, las siguientes Pólizas:

Dispositivo de Control de Gestión





**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCUARIO No. 483 DE 2019
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO
FOPEP 2019.**

• **PÓLIZA DE ERRORES Y OMISIONES QUE AMPARE LOS PERJUICIOS** PÓLIZA DE ERRORES Y OMISIONES que ampare los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra el asegurado en el desarrollo del contrato de Encargo Fiduciario suscrito con el Ministerio del Trabajo, por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio de la actividad propia de su objeto social, la cual deberá contar como mínimo con las siguientes coberturas:

- Responsabilidad civil de los miembros de la junta directiva y demás administradores.
- Gastos de defensa y en general costas de cualquier proceso judicial, o Caucciones judiciales,
- Gastos de investigaciones oficiales,
- Revocación de la póliza mínimo 30 días

VALOR ASEGURADO: Debe ser como mínimo el 100% por evento/vigencia de los recursos manejados en el encargo Fiduciario suscrito con el Ministerio del Trabajo. El cual se puede certificar mediante póliza existente, con certificación de la aseguradora que se encuentra amparado el contrato resultante del proceso.

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá avisar previamente por escrito al MINISTERIO DEL TRABAJO, sobre las renovaciones o modificaciones que afecten las condiciones de las pólizas. En caso de recibir aviso de revocación del seguro por parte de la siguientes, sobre tal hecho e informará sobre la contratación de un nuevo seguro que deberá cumplir con los requisitos exigidos y quedar perfeccionado antes de la expiración de la póliza. Las pólizas se mantendrán vigentes durante la ejecución del contrato y hasta la suscripción del acta de liquidación del contrato o ejecutoria de la Resolución.

El hecho de constituir estas garantías y/o pólizas no elimina, delimita, ni exime al contratista de la responsabilidad contractual.

El deducible aplicable en las presentes pólizas en todo caso debe ser asumido por el contratista.

Se puede certificar mediante póliza existente, con certificación de la Aseguradora que se encuentra amparado el contrato resultante del proceso de selección.

- **CERTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES** que ampare las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del CONTRATISTA y que sean utilizados para el desarrollo del Encargo Fiduciario suscrito con el Ministerio del Trabajo, bajo su responsabilidad, tenencia y/o

Ministerio del Trabajo y Consorcio FOPEP 2019





**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 483 DE 2019
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO
FOPEP 2019.**

control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, además que incluya Hurto y Hurto Calificado, cuyo valor asegurado debe ser como mínimo el 100% del valor de los bienes utilizados para el desarrollo del presente Encargo Fiduciario. Se puede certificar mediante póliza existente, con certificación de la Aseguradora que se encuentra amparado el contrato resultante del proceso de selección, siempre y cuando la garantía permita cubrir las pérdidas o daños de los daños asegurados o los demás perjuicios que en su origen o excepción sean causados directa o indirectamente por el equipo de trabajo y otras personas.

• **PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS** deberá presentar la póliza de Infidelidad y Riesgos financieros -IRF- o Global Bancaria, que tenga contratada con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

Esta póliza deberá amparar los recursos del Fondo contra los siguientes riesgos:

- a) Actos de falta de honradez, fraudulentos o dolosos y en general actos de infidelidad de los empleados de la fiduciaria
- b) Hurto y hurto calificado, engaño, malversación, extravío o desaparición de dichos bienes, incluyendo los que se produzcan por razón de motines, huelgas, actos terroristas y catástrofes, bien sea que dichos bienes se encuentren en poder de la fiduciaria o sean objeto de movilización o transporte,
- c) Falsificación o adulteración de documentos,
- d) Delitos por computador.

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO durante toda la vigencia del contrato deberá contar con una Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros - IRF o Global Bancaria, el valor asegurado en la póliza de infidelidad y riesgos financieros es como mínimo de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) y el deducible debe ser asumido por el contratista en el evento de presentarse algún siniestro.

Para tal fin debe aportar fotocopia o certificación de la póliza de infidelidad y riesgos financieros - IRF o Global Bancaria amparando el contrato resultante del proceso de selección.

El Administrador Fiduciario debe tener en cuenta la TMR cuando el amparo se presente en moneda extranjera, a fin de garantizar la cobertura solicitada por el Ministerio, por lo tanto, el Administrador Fiduciario deberá asumir el riesgo de la fluctuación de la misma garantizando que el valor asegurado garantice el amparo requerido.

PARÁGRAFO 1. Las pólizas se mantendrán vigentes durante la ejecución del contrato y hasta la suscripción del acta de liquidación del contrato o ejecutoria de la Resolución.





El empleo es de todos

Mintrabajo

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO: No. 483 DE 2019
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO
FOPEP 2019.**

PARÁGRAFO 2. El deducible aplicable en las presentes pólizas en todo caso debe ser asumido por el contratista.

El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato por parte de la Entidad Estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD- Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato **LA FIDUCIARIA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **EL MINISTERIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD- En todo caso, el contratista, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, debe considerar todos los aspectos técnicos, económico, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del mismo, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN- LA FIDUCIARIA acepta el control administrativo y financiero en la ejecución del contrato, realizado por el MINISTERIO DEL TRABAJO a través del INTERVENTOR, que será escogido mediante proceso de selección que el Ministerio del Trabajo adelanta. El auditor e interventor no tendrá autorización para exonerar al Administrador del Encargo Fiduciario de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrá, sin autorización escrita previa de MINISTERIO DEL TRABAJO, ordenar entrega o contrato alguno que traiga consigo variaciones en el plazo, valor o condiciones del contrato. Todas las comunicaciones u órdenes del auditor e interventor serán expedidas por escrito. Cualquier acto del auditor e interventor que pueda comprometer económicamente al MINISTERIO DEL TRABAJO, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización escrita del representante legal de MINISTERIO DEL TRABAJO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO- LA FIDUCIARIA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona jurídica sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NO RELACIÓN LABORAL- Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre **EL MINISTERIO** y **LA FIDUCIARIA**. En consecuencia **EL MINISTERIO** sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 483 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO FOPEP 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MANIFESTACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES-. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, los empleados **DE LA FIDUCIARIA** deberán estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales para la ejecución del presente contrato. En consecuencia, **LA FIDUCIARIA** asume los costos que se generen por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO-. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral, sometimiento a la ley nacional del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

El ministerio podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante acto administrativo motivado, cuando se presenten las causales consagradas en los artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, o las causales contempladas en la Ley 1150. La declaratoria de caducidad, no impedirá que el Ministerio contrate con otra fiduciaria la continuación de la ejecución del contrato.

La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro y no habrá lugar a indemnización alguna, para el administrador fiduciario, quien se hará acreedor de las sanciones previstas en la Ley previo agotamiento del debido proceso del artículo 17 de la ley 1150 y 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN. El administrador fiduciario no comunicará a persona alguna o entidad ajena, la información que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus servicios, de acuerdo con el contrato.

Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o la terminación anticipada del contrato, hasta por el término de un año.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES-. Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El Ministerio del Trabajo, liquidará el contrato cuando éste llegue a su término, cuando exista una causal





El empleo es de todos

Mintrabajo

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCUARIO No. 483 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO FOPEP 2019.

para ello o por mutuo acuerdo entre las partes, estableciendo en la liquidación los saldos pendientes a cobrar si los hubiese.

La Liquidación se hará con arreglo a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, el Decreto - Ley 019 de 2012 y a más tardar en los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga.

En el acta de liquidación se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO frente a los aportes a que hace mención el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Durante esta etapa, las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación, se exigirá al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la extensión o ampliación, si es el caso de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido del acta, será practicada directa y unilateralmente por el MINISTERIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

El responsable de presentar la liquidación ante el Ministerio del Trabajo, será el Auditor e Interventor designado para este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.- Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, el pliego de condiciones definitivo, fichas técnicas, adendas, oferta económica, y los demás documentos que se generen en la ejecución de este contrato y su etapa pre-contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.- EL MINISTERIO manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero; que conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA; que conoce las funciones y obligaciones de la figura del Defensor del Consumidor Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Consumidor Financiero con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en

Ministerio del Trabajo y Social Security



Ministerio del Trabajo y Social Security
Calle Arequipa 1000, Lima 1, Perú
Teléfono: +51 1 476 1000
www.mtss.gob.pe

Ministerio Público
Calle Arequipa 1000, Lima 1, Perú
Teléfono: +51 1 476 1000
www.mtss.gob.pe

Ente Nacional Gratuito de Atención al Ciudadano
Calle Arequipa 1000, Lima 1, Perú
Teléfono: +51 1 476 1000
www.mtss.gob.pe



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 483 DE 2019
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO
FOPEP 2019.**

la Ley, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SARLAFT.- EL MINISTERIO manifiesta que la documentación aportada por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes. 2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte de **EL MINISTERIO** o quien se subrogue, de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato, teniendo en cuenta la Naturaleza del Ministerio del Trabajo, esta obligación se encontrará vigente, siempre que el mismo conserve dicha calidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MINISTERIO se obliga a suministrar información veraz y verificable, relacionada con el cumplimiento de leyes internacionales que sean aplicables al presente contrato, la cual será requerida por la FIDUCIARIA en los formatos que la misma disponga para el efecto. Sobre dicha información, **EL MINISTERIO** acepta y se compromete a:

1. Que **EL MINISTERIO** pueda compartirla con entes regulatorios nacionales o internacionales.
2. Actualizar la información aportada, dentro de los treinta días siguientes, en caso que ocurran cambios que afecten su estatus tributario.
3. Suministrar los soportes documentales idóneos, en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

El incumplimiento por parte de **EL MINISTERIO** de lo establecido en este literal, dará lugar a que el CONTRATISTA reporte a las autoridades internacionales competentes dicho incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFLICTOS DE INTERÉS.- Se deja expresa constancia que se evaluó la posible incursión en situaciones de conflicto de interés en los términos del numeral 9º, artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concluyendo que en este negocio en particular no se presentan conflictos de interés, en razón a que **LA FIDUCIARIA** actúa en





**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 483 DE 2019
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO
FOPEP 2019.**

cumplimiento de las instrucciones que le imparte en el contrato, y que aquella no tiene facultades para tomar decisiones autónomas en ningún sentido por fuera de las instrucciones impartidas por **EL MINISTERIO** para el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato.

No obstante en caso de presentarse durante la vigencia del contrato algún conflicto de interés éste será dirimido por **EL MINISTERIO** y LA FIDUCIARIA, de común acuerdo, si no se lograre un acuerdo entre éstos, se acudirá a un amigable componedor. Las partes declaran que la celebración del presente Contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés entre la FIDUCIARIA o los negocios que administra y **EL MINISTERIO** o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios.

En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En desarrollo de lo anterior, los Directores, Administradores, y demás órganos de administración del presente Contrato, inversionistas y demás funcionarios de **EL MINISTERIO**, pertenecientes al Front Office, Middle Office o Back Office, o funcionarios de **EL MINISTERIO**, deberán observar las conductas y/o comportamientos que se enuncian a continuación, y que en todo caso no se limitan a estos, con el fin de evitar, prevenir, minimizar, manejar o suprimir el riesgo de incursión en conflicto de interés entre las partes o entre esas y cualquiera de los sujetos relacionados en la presente cláusula, por la ejecución del presente Contrato y los recursos que este administra:

1. Se abstendrán de realizar cualquier gestión en favor suyo o de un tercero, con quien sostenga grado de consanguinidad o afinidad o de carácter civil, o inclusive relación legal o contractual o extracontractual, con cargo a los recursos del Fideicomiso, con fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.
2. Se abstendrán de ejecutar operaciones con cargo a los recursos que integran el presente Contrato cuando quiera que para el efecto medie cualquier interés personal incompatible con las finalidades y objetivos establecidos en el presente Contrato.
3. Se abstendrán de otorgar exoneraciones injustificadas de acuerdo con la ley, en favor suyo o de un tercero, así como tampoco retribuciones de cualquier tipo de carácter general o excepcional, por razones de amistad, parentesco de consanguinidad, afinidad o de carácter civil.
4. Actuarán en todo momento frente a terceros, usuarios o proveedores de bienes y servicios en beneficio de los intereses del Encargo Fiduciario,

[Handwritten signature]



El empleo es de todos

Mintrabajo

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCUARIO No. 483 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO FOPEP 2019.

la presente cláusula, y en todo caso, cualquier circunstancia evaluada como potencial o efectivamente constitutiva de conflicto de interés, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, recae en principio y principalmente sobre la persona o las personas en quienes se ejecuta la operación en provecho suyo que conlleva el riesgo de interés. En consecuencia, cuando quiera que se identifique por las partes alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato o por cualquiera de los sujetos enunciados en la presente cláusula, la persona o las personas responsables deberán revelarlo a las partes en forma transparente y en cumplimiento de sus deberes legales y/o contractuales, con el fin de prevenir su ocurrencia, de tal forma que puedan adoptarse los mecanismos administrativos y operativos pertinentes que permitan evitar su materialización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos legales y contractuales atinentes al riesgo de interés, se consideran mecanismos de prevención, mitigación o administración adecuada del riesgo, pero no se limitan a estos, todos los instrumentos legales, contractuales, administrativos, financieros y operativos que contribuyan eficazmente a dichos propósitos, tales como la manifestación e inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o contractual para participar de una decisión u operación en el marco del presente Contrato, la ejecución de los procedimientos y lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo Operativo - SARO, el Sistema de Administración del Riesgo contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez - SARL, el Sistema de Administración del Riesgo de Crediticio - SARC, Sistema de Administración del Riesgo de Contraparte - SARIC, la auditoría interna y externa de los organismos de vigilancia y control y la Revisoría Fiscal de la FIDUCIARIA, la designación de miembros o delegados de las partes o de los órganos de la administración para los propósitos de la operación (ad-hoc), las instrucciones de EL MINISTERIO, los acuerdos de confidencialidad, la separación del ejercicio de las funciones válidamente decretada en el marco de la Ley, los instrumentos del presente Contrato, y los demás mecanismos equivalentes que resulten eficaces a los propósitos estipulados en la presente Cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades que puedan derivarse de tal hecho conforme a la ley, cuando quiera que se identifique por alguno de los sujetos enunciados en la presente cláusula, alguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés durante la ejecución del presente Contrato, las partes acuerdan que evaluarán y regularán los mecanismos y comportamientos apropiados que permitan administrar el riesgo de conflicto de interés, de modo que permitan dar un manejo adecuado al mismo, con la finalidad de administrar y minimizar, suprimir o restituir el daño material o eventual acaecido, en aras de asegurar los intereses del CONTRATANTE y los Beneficiarios del presente Contrato, en el marco de lo

[Handwritten signature]

Redes sociales de la institución



Sección Administrativa
Instituto Registral y Catastral
Sede: J.P. 50, F.P. 01
Teléfono: 011 476 1111
www.instituto Registral y Catastral

Ministerio Público
Calle J.P. 50, F.P. 01
P.O. Box 1000
Lima, Perú
www.mip.gob.pe

Linea de atención gratuita
Ministerio de Trabajo
Perú
www.mintrabajo.gob.pe



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. DE 2019
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO
FOPEP 2019.**

estipulado por el numeral 6 del artículo 98 adicionado por el artículo 26 de la Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 3 del artículo 119 adicionado por el artículo 35 de la Ley 795 de 2003 del citado Estatuto, el numeral 9 del artículo 146 ibídem, el literal c) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y el numeral 2.2.5 del Capítulo Primero, Título Segundo, Parte Segunda de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (C.E. 029 de 2014), de tal forma que permita prevenir, conjurar y/o solucionar la ocurrencia del mismo, sin afectar la normal ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN DE RIESGOS.- En cumplimiento de la Circular Externa 046/08 LA FIDUCIARIA advierte al MINISTERIO sobre la existencia de riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos que son propios y generales de los contratos fiduciarios, e inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente Contrato, por lo tanto, se deja claramente establecido que LA FIDUCIARIA realizará todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones que sean adquiridas, pero en ningún momento será responsable por el incumplimiento de las obligaciones de pago cuando los recursos existentes en el Encargo Fiduciario no sean suficientes para realizar tales pagos, por lo tanto, no estará obligada a asumir con recursos propios, financiación alguna derivada del presente contrato.

LA FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos para cumplir con el pago de las obligaciones pensionales. Los pagos se efectuarán únicamente hasta la concurrencia del monto de los recursos disponibles en el Encargo Fiduciario, y no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier circunstancia no imputable a LA FIDUCIARIA, que impida o retarde la disponibilidad de los recursos.

LA FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- CANALES DE ATENCIÓN DE
PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES.**

La FIDUCIARIA pone a disposición cuatro canales mediante los cuales EL MINISTERIO podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por la entidad; tales son: i) Página web: www.fopep.gov.co ii) Teléfono:47470986, iii) Correo electrónico:gerencia@fopep.gov.co, iv) Correspondencia y presencial: Carrera 7 No. 31 -10 , piso 8 en la ciudad de Bogotá.

El Ministerio del Trabajo y el Consorcio FOPEP





El empleo es de todos

Mintrabajo

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 483 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO FOPEP 2019.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.- El administrador fiduciario es una entidad independiente del Ministerio del Trabajo, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR- Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN-El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución, requiere de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal, aprobación de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES- El Ministerio del Trabajo pagará al administrador fiduciario el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.1519 del 28 de mayo 2019 por valor de \$ 2.893.010.254, expedidos por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto y para los años 2020, 2021 y 2022 se cuenta con la aprobación de cupo para comprometer vigencias futuras, por valor de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$47.542.333.473.00), MCTE, de acuerdo a la comunicación radicada con el No. 2-2019-024857 del 11 de julio de 2019 expedida por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD- En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 483 DE 2019
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y CONSORCIO
FOPEP 2019.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL- El domicilio contractual y el lugar de ejecución del contrato será Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el 27 NOV 2019

CARMIÑA BÉRROCAL GUERRERO
EL MINISTERIO

FELIPE GONZÁLEZ PÁEZ
R. L. FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
Sociedad Fiduciaria que actúa como
Representante del Consorcio Fopep 2019
ADMINISTRADOR FIDUCIARIO

Proyectó: Julia Piña Abogada GGC

Revisó: Valerie Sangregorio Guarnizo- Coordinadora Grupo de Gestión Contractual

El Trabajo Dueño del Futuro de todos



Sede Administrativa
Oficina de Gestión de Recursos Humanos
Calle 6 No. 16-11, 229-11
Teléfono FOPEP
011 2665498

Atención al Cliente
Oficina de Atención al Cliente
Bosque Central No. 22-95
Oficina de Atención al Cliente
Bosque Central No. 22-95

Línea gratuita gratuita
800 011 1234
Colombia
111
www.mintrabajo.gov.co

